

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA **ANONIMA** DENOMINADA CORPVIEW S.A.----CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600 DOLARES DE LOS **ESTADOS** UNIDOS DE AMÉRICA.----CAPITAL SUSCRITO: US\$. 800 **DOLARES** DE LOS **ESTADOS** UNIDOS DE AMÉRICA.----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día primero de septiembre del dos mil nueve, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, **NOTARIO** TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL, comparecen: por una parte el señor XAVIER ARMANDO DE RUBIRA GUERRERO, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado; y, GENARO YAMILL CARDENAS CAMINO, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil soltero.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en para obligarse y contratar. consecuencia capaces quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad. para otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente-Señor Notario:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y

estatutos de la compañía CORPVIEW S.A. así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas cláusulas:-CLAUSULA PRIMERA: en las siguientes COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: XAVIER ARMANDO DE RUBIRA GUERRERO, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado; y, GENARO YAMILL CARDENAS CAMINO, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil soltero.- CLAUSULA SEGUNDA: **EXPRESIÓN** DE VOLUNTAD.-Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación CORPVIEW S.A., y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CORPVIEW S.A.-CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD. DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO .- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO - La compañía se denominará CORPVIEW S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaguil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional - ARTICULO SEGUNDO: OBJETO - La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades, que podrán ser realizadas por cuenta propia de la compañía y/o de terceros y/o asociadas a terceros: a) Brindar el asesoramiento técnico-



administrativo a toda clase de empresa; podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; b) Al diseño, planificación, construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, obras hidráulicas, autopistas, carreteras, caminos y administración de éstas; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de obras civiles, decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, de estructuras metálicas; para lo cual podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Podrá importar, exportar, distribuir, comprar, vender, comercializar, toda clase de productos y equipos para la construcción, así como los equipos de seguridad y protección industrial; d) Podrá prestar servicios de asesoría en áreas de comunicación en computación y relaciones públicas en internet, pudiendo realizar estudios y/o sondeos de opinión en los medios publicitarios, radiales, televisivos y en cualquier campo de la computación; e) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, f) a la explotación y desarrollo de la actividad turística nacional e internacional; fomentar y manejar la

recepción de turistas que ingresen al país, el fomento y manejo del turismo nacional e internacional, procurando en todos los casos la difusión más amplia de los recursos turísticos del Ecuador, para su mejor utilización; el manejo de viajeros al exterior y viceversa; colaborar con organismos del Estado o establecimientos turísticos existentes o que se establecieren en el futuro, incluyendo su participación en compañías de economía mixta; tomar parte en las actividades turísticas nacionales o internacionales, acudiendo a las reuniones nacionales o extranjeras que se celebren, con estos propósitos, pudiendo ajustar arreglos o convenios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, sobre recepción o salida de turistas en planes o programas de turismo, observando las adecuadas normas de seguridad para beneficio de los mismos, ajustando sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre materia de turismo o que regulen la industria del turismo en general. Para el cumplimiento de tales objetivos, la compañía está autorizada para adquirir o arrendar bienes inmuebles urbanos y rurales, para adecuar o construir hoteles, cabañas, refugios, hostales, etcétera, o tomar arrendamiento edificios de esta misma especie; comprar, arrendar 0 importar en el país o en el exterior, embarcaciones de recreo tanto fluvial como marítimo para turistas; adquirir, arrendar e importar aperos y equipos de navegación para la pesca deportiva; fluvial, lacustre o aperos para la caza deportiva; equipos para marítima; andinismo; implementos o útiles de menaje para amoblar los

cabañas, refugios, hostales de su propiedad o arrendados, debiendo adquirirlos preferentemente en el mercado nacional, y de no haberlos, en el mercado extranjero; importar y exportar, comprar y vender todo artículo manufacturado que constituya creación típica de artesanía nacional, moderna o antigua, con las limitaciones que las leyes imponen sobre el patrimonio artístico nacional; construir, arrendar y/o administrar complejos deportivos y turísticos, centros vacacionales y más lugares de cultura y recreación; incrementar los servicios de alojamiento y de comidas y bebidas, a través de hoteles, hostales, apart-hotel, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, drive-in, centros de recreación turística y dtras distracciones, editar guías de turismo con la aprobación de la Dirección Nacional de Turismo a cuya Ley y Reglamento someterá la compañía sus actividades; g) La compañía también se podrá dedicar a desarrollar actividades de transformación de materias primas o de productos semielaborados, en artículos finales o intermedios, relacionados con la agricultura, y ganadería; h) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas. equipos telecomunicaciones, máquinas expendedoras automáticas de tarjetas de telefonía, sistemas de radios, enlaces, suministro de batería para sistema de telecomunicaciones; i) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motoreso de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mássion

equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, de toda clase de joyas de oro, plata y artículos conexos en la rama de joyería y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de

origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; j) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados; k) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad y arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; I) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; m) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; n) Podrá efectuar inspecciónes de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, soya, bobina de papel, lenteja; o) Venta, importación y servicios

n-Cau

computación y procesamientos de datos; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Podrá también actuar como representante o intermediaria de o ante personas naturales o jurídicas o instituciones de derecho público o privado; r) Dedicarse a la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia, toda clase de software para ordenadores, así como ordenadores, sus equipos, accesorios, aparatos eléctricos y electrónicos de toda clase; s) Auspiciar, fomentar, difundir e intermediar en las transacciones comerciales electrónicas, es decir, la compraventa de bienes y/o de servicios nacionales y extranjeros, así como en las negociaciones previas o precontractuales de oferta y demanda, y cotizaciones sin responsabilidad, que se desarrollen a través de los mecanismos que proporcionan las nuevas tecnologías de comunicación, incluyendo al internet que es la tecnología que existe en la actualidad, así como en las tecnologías que se crearen a futuro, o mediante otras redes públicas y privadas que operen o presten sus servicios dentro de la República del Ecuador, t) Asesorar a los proveedores de internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios, respecto de la utilización de mecanismos para mejorar la calidad de sus

productos o servicios; y, u) Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el Comercio Electrónico A la representación o agencia empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo-ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL. EI plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas, la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO - EI capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EL capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias,

nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente o Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULOS. Las acciones serán numeradas de la cero, cero, cero uno a la ochocientos, pudiendo un mismo título representar avarias acciones.-ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL... El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de

Accionistas; las acciones serán de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO LEGALIZACIÓN DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la compañía.-ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.-ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar avisó de inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.- ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al yater

pagado de sus propias acciones.-. CAPITULO TERCERO: **ADMINISTRACIÓN** Υ REPRESENTACIÓN.-**ARTICULO** DECIMO TERCERO: ORGANOS REPRESENTATIVOS - La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra de dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS - Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de año. conocer informes cada para administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del

Besidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo: ARTICULO DECIMO SEXTO SUUNTAS UNIVERSALES - La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, va sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM. El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria hará quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución

:6

des capital, la transformación, fusión, disolución danticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ARTICULO and VIGÉSIMO: PRESIDENTE SY SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A anas falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría/de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y otro യുടെuplente;െd) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las

utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bie es inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser éstas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; I) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; II) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTCIULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: **PRESIDENTE** DEL SUS ATRIBUCIONES El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionistas de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume atribuciones: Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir individual

conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del signi Secretario, las actas de las juntas generales; d). Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite cun informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar sin perder su calidad de Presidente al Gerente General a falta temporal o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer a las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO DEL GERENTE GENERAL-ATRIBUCIONES Y DEBERES - El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será elegido por la Junta ട്ടാ.General para un período de circo años; വ്യവിലേർ ser ಾರ್ಪಿ indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la \* compañía, en caso que termine el período para el que fue se elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de sans toda clase, recibir, comprar vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir individual o conjuntamente secon del Presidente, los títulos de acciones; f) Presentar

conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extendera el Secretario de la Junta correspondiente - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía:- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA. La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL -- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL - Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta reglamentar todo lo referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS - Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones. CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES. - Los accionistas fundadores de la compañía

Macen las siguientes declaraciones: Uno) CAPITAL SUSCRITO: 🗐 capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor XAVIER ARMANDO DE RUBIRA GUERRERO ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de ciento noventa y nueve 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor GENARO YAMILL CARDENAS CAMINO ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de la acción, esto es la cantidad de veinticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Dos) AUTORIZACIÓN - Quedan expresamente facultados Abogados María José Ramírez Salazar y Roberto Caizahuano, para que a nombre y representación de los fundadores de la compañía realicen todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este instrumento. F) Abogado Roberto Caizahuano Andrade. Registro profesional número diez mil ciento ochenta y ocho. Del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES .- Queda

agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Xavier Armando De Rubira Guerrero

C.C. Nº 090963892-6

C.V. N° 103-0208

Genaro Yamill Cardenas Camino.

C.C. Nº 091317664-0

C.V. N°



No será válido este docun ento si hay indicio de alteración.

Guayaquil, AGOSTO 31 2009
Mediante comprobante No. 635488675 , el (la) Sr.(a)(ita) AB.ROBERTO CAIZAHUANO
con CI # 907227623 consignó en este Banco la cantidad de <b>200,00</b>
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía
CORPVIEW S.A que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita e respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.
A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:
No. NOMBRE DEL SOCIO No. CEDULA VALOR
1 XAVIER ARMANDO DE RUBIRA GUERRERO 909638926 199,75
2 GENARO YAMIL CARDENAS CAMINO 913176640 0,25
3 3 3 4 4 5 5 6 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6
TOTAL US.\$. 200,00
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida
únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la
fecha de apertura de la misma.
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósi
mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de rej
mis transacciones a autordades competentes.
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.
obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacc
bancarias dentro del Bando. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

Atentamente,

090963892-6 CIUDADANIA DE RUBIRA GUERRERO XAVIER ARMANDO GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/ 19 ENERO 1965

004- 0104 0 0104 06591

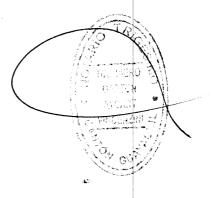
CARBO /CONCEPCION/

1965



ECUATORIANA\*\*\*\*\*
CASADO HENT V133313222 HENDY CARDENAS BANINO ESTUDIANTE SECUNDARIA FEDERICO DE RUBIRA BLANCA GUERRERO 28/09/2007 REN 1802347









## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7261257 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: RAMIREZ SALAZAR MARIA JOSE FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2009 10:36:00

## PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPVIEW S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

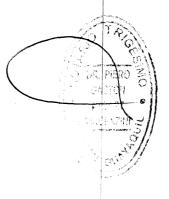
Visítenos en: www.supercias.gov.ec

Se otorgó ante mi, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CORPVIEW S.A., la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su ocorgamiento. Doy Fe.





cart Vincenzini mmo cantón guayaquil



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CORPVIEW S.A., otorgada ante mi, Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo de Cantón Guayaquil, el uno de Septiembre del dos mil nueve, he tomado nota de su aprobación mediante resolución numero SC.IJ.DJC.G.09.0005912 suscrita el veinticinco de Septiembre del dos mil nueve por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subd rector Jurídico de Compañías, constante del testimonio que antecede, Guayaquil, 28 de Septiembre del 2009. Doy Fe.- 1









NUMERO DE REPERTORIO: 44.424 FECHA DE REPERTORIO: 29/sep/2009 HORA DE REPERTORIO: 14:46

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintinueve de Septiembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº SC.IJ.DJC.G.09.0005912, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 25 de septiembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CORPVIEW S.A., de fojas 96.653 a 96.680, Registro Mercantil número 18.703.

ORDEN: 44424

REVISADO POR:

CT. CUNTO

7 M que en so

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0006866

Guayaquil, 29 MAR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPVIEW S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL